

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto.* Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO RAMIREZ.
DEMANDADOS: APARTAHOTELES GAMA S.A.S.
RADICADO: **760013105-020-2022-00207-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.411.597, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **APARTAHOTELES GAMA S.A.S.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los preceptos establecidos en la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. Las pretensiones descritas en el poder otorgado por parte del señor **DIEGO FERNADO RAMIREZ** a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO**, difieren de las descritas en el escrito de demanda. Por lo cual se entendería que no se encuentra facultado para instaurar la misma.
- b. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben encontrarse debidamente clasificados y enumerados, conforme al numeral 7 del Art. 25 CST.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

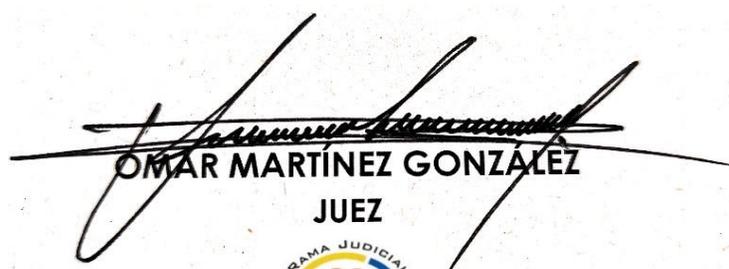
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **DIEGO FERNADO RAMIREZ**, en contra de **APARTAHOTELES GAMA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2022

En **Estado No.058** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA